

INFORME N° 343 -2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UA

A : CPC. YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE

Director de la Oficina de Administración

ASUNTO: Informe de Análisis de Declaración Desierto AS-SM-30-2023-INIA-2

REFERENCIA : Formato N° 26 del Comité de Selección

FECHA La molina, 09 de agosto de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar en relación al análisis de la Declaración Desierto de la AS-SM-30-2023-INIA-2, para la Adquisición de Semovientes Reproductores de la Raza WAGYU en el marco del PI con CUI 2432072.

Al respecto, cabe mencionar que en concordancia con el numeral 65.2, del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que: "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente" (el resaltado es agregado)

1. ANTECEDENTES:

Sobre la Convocatoria:

- 3.1. Con fecha 17 de julio de 2023, se realizó la publicación de la convocatoria de la AS-SM-30-2023-INIA-2, para la Adquisición de Semovientes Reproductores de la Raza WAGYU en el marco del PI con CUI 2432072, a través de la plataforma del SEACE.
- 3.2. Hasta el 25/07/2023, se realizó el registro de participantes del procedimiento de selección de la AS-SM-30-2023-INIA-2, para la Adquisición de Semovientes Reproductores de la Raza WAGYU en el marco del PI con CUI 2432072 a través de la plataforma del SEACE, registrándose tres (03) participantes.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10012889220	RAMOS MEDINA HECTOR FELIX	25/07/2023	Válido	25/07/2023	10012889220	0 ⇔ 🗅
2	Proveedor con RUC	20495810845	AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.	19/07/2023	Válido	19/07/2023	20495810845	0 ∞ 🗅
3	Proveedor con RUC	20514224651	YURAKPAMPA SOCIEDAD ANONIMA	18/07/2023	Válido	18/07/2023	20514224651	0

3.3. Asimismo, con fecha 26 de julio de 2023 estuvo prevista la etapa "Presentación de ofertas (electrónica)", luego de haber culminado la citada etapa, al día siguiente hábil el Comité de Selección pudo verificar la presentación de oferta de un solo postor:

	20495810845	AGROSERVICIOS	26/07/2023	22:12:28	20495810845	26/07/2023	22:12:45	Enviado	Valido
ile.	. R⊍C/Cádigo	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de La	Estado







- 3.4. Con fecha 31 de julio de 2023 el Comité de Selección DECLARÓ DESIERTO la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 30-2023-INIA-2, para la Adquisición de Semovientes Reproductores de la Raza WAGYU en el marco del PI con CUI 2432072, debido a que el postor AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., ofertando el precio total de los semovientes, no se encuentra desagregado por ítems 1 y 2: 08 hembras donadoras raza Wagyu y 02 machos reproductores raza Wagyu, el cual debió presentarlo de forma desagregada tal como se señala en el Anexo N° 06 (PRECIO DE LA OFERTA) de las bases integradas, anexo que no es subsanable.
- 3.5. En atención al numeral 65.1., del artículo 68 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".
- 3.6. Por encargo del comité de selección, con fecha 07 de agosto de 2023, mediante correos electrónicos se solicitó a las empresas que participaron en la indagación de mercado e inscritos en el procedimiento de selección (RAMOS MEDINA HECTOR FELIX, YURAKPAMPA SOCIEDAD ANONIMA, INVETMED GLOBAL PERU S.A y MIRANDA GALARZA MARIELA RAQUEL), señalar cuales fueron las causas por la cual no remitieron ofertas al procedimiento de selección.
- 3.7. De las consultas realizadas, con fecha 08/08/2023, el representante de la empresa Invetmed Global Perú SA., manifiesta lo siguiente:

Estimado Sr. Juan José Vicencio - INIA, por medio de la presente le indico los motivos por el cual no presentamos oferta en le proceso de selección para el ganado Wagyu convocada por su institución:

- El principal motivo para no presentar las oferta fue que el costo de importación del ganado Wagyu procedente de EEUU, ha variado totalmente han subido los costos de los animales, esto aunado a la disposición de animales de la edad requerida por ustedes (mayores a 10 meses), ya que en esta época hay solo ganado tierno no mayor a 6 meses, que están preparando para la próxima campaña que empieza en Diciembre alla (EEUU)

El ganado Wagyu es una raza de ganado especializada, muy solicitada por la calidad de Marmolejo de su carne y por eso el costo de estos animales es superior a cualquier otro en la actualidad.

A la espera reciban conforme la presente ,quedó de ustedes

Atte.

Pablo Navarro Invetmed Global Perú SA

3.8. Con fecha 09/08/2023, el representante de la empresa MIRANDA GALARZA MARIELA RAQUEL, manifiesta lo siguiente:

"Estimados Señores INIA

Referencia: 30-2023-INIA, para la Adquisición de Semovientes Reproductores de la Raza WAGYU en el marco del PI con CUI 2432072.

Comentarles que he consultado a mi proveedor de semovientes en el extranjero y RECTIFICO mi respuesta anterior, por lo tanto, si voy a participar del proceso manteniendo mis precios, los cuales no incluyen IGV, ya que la comercialización de bovinos está exonerados de IGV

Atentamente







Miranda

RUC 10410741925"

2. ANÁLISIS:

Marco Legal:

- 2.1 El presente procedimiento de selección, entre otras normas, se rige por:
 - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la "Ley", y
 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", y sus modificaciones.

Motivos de la Declaratoria de Desierto:

2.2 Con relación a la Declaratoria de Desierto del procedimiento de selección de la AS-SM-06-2023-INIA-2, el artículo 65 del Reglamento prescribe, lo siguiente:

"Artículo 65. Declaración de desierto (...)

- 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o <u>cuando no</u> <u>exista ninguna oferta válida</u>, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas (negrita es agregado).
- 2.3 El Comité de Selección Declaró Desierto el AS-SM-06-2023-INIA-2, debido a que no hubo ofertas validas en el procedimiento de selección, concordante con el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento.
- 2.4 Con fecha 31 de julio de 2023 el Comité de Selección DECLARÓ DESIERTO la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 30-2023-INIA-2, para la Adquisición de Semovientes Reproductores de la Raza WAGYU en el marco del PI con CUI 2432072, debido a que el postor AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., ofertando el precio total de los semovientes, no se encuentra desagregado por ítems 1 y 2: 08 hembras donadoras raza Wagyu y 02 machos reproductores raza Wagyu, el cual debió presentarlo de forma desagregada tal como se señala en el Anexo N° 06 (PRECIO DE LA OFERTA) de las bases integradas, anexo que no es subsanable.
- 2.5 En atención al numeral 65.1., del artículo 68 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas". En el presente caso no quedo ninguna oferta valida.
- 2.6 Por encargo del comité de selección, con fecha 07 de agosto de 2023, mediante correos electrónicos se solicitó a las empresas que participaron en la indagación de mercado e inscritos en el procedimiento de selección (RAMOS MEDINA HECTOR FELIX, YURAKPAMPA SOCIEDAD ANONIMA, INVETMED GLOBAL PERU S.A y MIRANDA GALARZA MARIELA RAQUEL), señalar cuales fueron las causas por la cual no remitieron ofertas al procedimiento de selección.
- 2.7 De las consultas realizadas, con fecha 08/08/2023, el representante de la empresa Invetmed Global Perú SA., manifiesta lo siguiente:







Estimado Sr. Juan José Vicencio - INIA, por medio de la presente le indico los motivos por el cual no presentamos oferta en le proceso de selección para el ganado Wagyu convocada por su institución:

- El principal motivo para no presentar las oferta fue que el costo de importación del ganado Wagyu procedente de EEUU, ha variado totalmente han subido los costos de los animales, esto aunado a la disposición de animales de la edad requerida por ustedes (mayores a 10 meses), ya que en esta época hay solo ganado tierno no mayor a 6 meses, que están preparando para la próxima campaña que empieza en Diciembre alla (EEUU)

El ganado Wagyu es una raza de ganado especializada, muy solicitada por la calidad de Marmolejo de su carne y por eso el costo de estos animales es superior a cualquier otro en la actualidad.

A la espera reciban conforme la presente ,quedó de ustedes

Atte.

Pablo Navarro Invetmed Global Perú SA

3.1. Con fecha 09/08/2023, el representante de la empresa MIRANDA GALARZA MARIELA RAQUEL, manifiesta lo siguiente:

"Estimados Señores INIA

Referencia: 30-2023-INIA, para la Adquisición de Semovientes Reproductores de la Raza WAGYU en el marco del PI con CUI 2432072.

Comentarles que he consultado a mi proveedor de semovientes en el extranjero y RECTIFICO mi respuesta anterior, por lo tanto, si voy a participar del proceso manteniendo mis precios, los cuales no incluyen IGV, ya que la comercialización de bovinos está exonerados de IGV

Atentamente

Miranda

RUC 10410741925"

Causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento

Considerando que en el procedimiento de selección por AS-SM-30-2023-INIA-2 solo se recibió una oferta, la <u>Declaratoria de Desierto</u> a la presente podría tener como origen que los potenciales proveedores no cumplían con lo solicitado en las especificaciones técnicas solicitados en las bases; así como el desconocimiento de la convocatoria en el SEACE, solo hubo una oferta, sin embargo el postor **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, oferto el precio total de los semovientes, no habiendo presentado de manera desagregado por ítems 1 y 2: 08 hembras donadoras raza Wagyu y 02 machos reproductores raza Wagyu, el cual debió presentarlo de forma desagregada tal como se señala en el Anexo N° 06 (PRECIO DE LA OFERTA) de las bases integradas, anexo que no es subsanable.

II. <u>CONCLUSIONES:</u>

En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

- ✓ El área usuaria debe confirmar la persistencia de la necesidad.
- ✓ De ser el caso, el área usuaria debe y modifica las especificaciones técnicas, a fin que exista pluralidad de proveedores en el procedimiento de selección.
- ✓ Esta Unidad, en caso se modificará las especificaciones técnica como parte de los <u>Actos</u>

 <u>Preparatorios</u>, de corresponder realizaremos una nueva Indagación de Mercado, en







cumplimiento a lo precisado en el artículo 32 del Reglamento; así como, todo acto administrativo orientado a la nueva convocatoria.

III. **RECOMENDACIONES:**

- Derivar al área usuaria con la finalidad de confirmar la persistencia de la necesidad.
- Esta Unidad, de corresponder como parte de los Actos Preparatorios, deberá realizar una nueva Indagación de Mercado, en cumplimiento a lo precisado en el artículo 32 del Reglamento; así como, todo acto administrativo orientado a la nueva convocatoria, tales como: gestión y actualización de la disponibilidad presupuestal, resumen ejecutivo, aprobación del expediente, designación del comité de selección,

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: ALVARADO DIAZ Javier Francisco FAU 20131365994 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 09/08/2023 19:38:33-0500



